

**RESERVA NAVAL ACTIVA**

**Servicio Radiotelegráfico:**

Comandantes .....	3	Aumento de 2.
Tenientes de Navio .....	7	Sin variación.
Alferéces de Navio .....	15	Sin variación.

**CARTÓGRAFOS Y GRABADORES**

Cartógrafos Jefes segunda clase.	3	Aumento de 3.
Cartógrafos de primera clase ...	3	Aumento de 3.
Cartógrafos de segunda clase ....	11	Aumento de 4.
Cartógrafos de tercera clase .....	11	Baja de 1.
Aspirantes a Cartógrafos .....	—	Indeterminado.
Grabadores Topografía primera.	3	Sin variación.
Grabadores Topografía segunda.	1	Aumento de 1.
Grabadores Topografía tercera ...	4	Aumento de 1.
Grabadores Letras primera clase.	1	Sin variación.
Grabadores Letras segunda clase.	1	Aumento de 1.
Grabadores Letras tercera clase.	2	Sin variación.

**OBSERVADORES Y CALCULADORES**

Observadores primeros .....	2	Sin variación.
Observadores segundos .....	4	Sin variación.
Observadores terceros .....	3	Sin variación.
Auxiliares Observadores .....	2	Sin variación.
Calculadores primeros .....	4	Sin variación.
Calculadores segundos .....	2	Sin variación.
Calculadores terceros .....	2	Sin variación.
Auxiliares Calculadores .....	—	Indeterminado.
Aspirantes a Observadores y Calculadores .....	—	Indeterminado.

Artículo segundo.—Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales y de la Maestranza de la Armada serán las que a continuación se indican:

**SUBOFICIALES**

Mayores .....	489	Aumento de 40.
Primeros .....	1407	Aumento de 200.
Segundos .....	2.051	Aumento de 52.
Mayores Reserva Naval activa.	10	Aumento de 10.
Mayores Infantería de Marina.	94	Aumento de 10.
Brigadas Infantería de Marina.	170	Aumento de 10.
Sargentos Infantería de Marina.	382	Aumento de 82.

**MAESTRANZA**

**Primera Sección:**

Peritos .....	30	Aumento de 9.
Maestros Primeros .....	55	Aumento de 9.
Maestros Segundos .....	70	Aumento de 14.
Capataces Primeros .....	100	Aumento de 28.
Capataces Segundos .....	85	Sin variación.
Operarios de primera .....	1.050	Aumento de 77.
Operarios de segunda .....	800	Aumento de 86.
Aprendices .....	200	Aumento de 40.

**Segunda Sección:**

Auxiliares administrativos de primera .....	275	Aumento de 61.
Auxiliares administrativos de segunda .....	625	Aumento de 62.
Auxiliares administrativos de tercera .....	525	Aumento de 101.

**Tercera Sección:**

Encargados .....	24	Sin variación.
Obreros de primera .....	118	Sin variación.
Obreros de segunda .....	539	Sin variación.
Peones .....	435	Sin variación.
Servientes .....	0	Baja de 62.

Se faculta al Ministro de Marina para aplicar estos aumentos, repartidos entre las diversas especialidades del Cuerpo de Suboficiales y Oficios de la Maestranza de la Armada, en la proporción que se considere más necesaria.

Artículo tercero.—Los aumentos aprobados por la presente Ley se harán efectivos de un modo escalonado en el plazo de tres años y con arreglo a los siguientes cupos anuales:

a) Durante el año 1963 se cubrirá el 40 por 100 de vacantes en cada empleo, escala y Cuerpo.

b) En cada uno de los años 1964 y 1965 se autoriza el 30 por 100 en las mismas condiciones anteriores.

En todos los casos las vacantes se cubrirán por exceso cuando de la aplicación del tanto por ciento no resulte número entero.

Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones complementarias que regulen los preceptos de esta Ley de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo cuarto.—Se deroga la Ley noventa/mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre, que fijaba las plantillas de los Cuerpos Patentados y de Suboficiales de la Armada, y la de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que fijaba las de Maestranza de la Armada.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas oportunas a fin de que en el estado de modificaciones de créditos para mil novecientos sesenta y tres y en los Presupuestos generales del Estado del bienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco se figuren las dotaciones que sean precisas, en cumplimiento de cuanto en esta Ley se dispone

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 79/1962, de 24 de diciembre, de aumento de plazas en los Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado.*

El aumento que de manera progresiva vienen acusando los Servicios de Intervención y Contabilidad de la Administración centralizada y autónoma, a cargo del Ministerio de Hacienda, a consecuencia de que la actividad del Estado alcanza cada día una mayor influencia, tanto en el sector público como en otros aspectos de la vida económica nacional, que se manifiesta, de una parte en una activa política de planificación y desarrollo, y de otra, por la adopción de métodos encaminados a normalizar y mecanizar los servicios, hace necesario disponer de un mayor número de los funcionarios de los Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado que desempeñan aquellos cometidos.

Con este complemento de las dos plantillas que actualmente tienen los referidos Cuerpos, cuya efectividad se prevé realizar en varias etapas para así conseguir una mejor selección de los funcionarios que han de nutrirlos, se conseguirá ir dotando paulatinamente todos los Servicios de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado hasta que cada Jefatura de los mismos tenga al frente un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad y el número de Contadores a sus órdenes que sean precisos, teniendo en cuenta la importancia de cada oficina.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, la plantilla del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado será la siguiente:

- 15 Jefes Superiores de Administración, a 35.160 pesetas.
- 20 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 pesetas.
- 22 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas.
- 25 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas.
- 30 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas.
- 40 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 pesetas.
- 50 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas.
- 28 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas.

Artículo segundo.—Desde la misma fecha indicada la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado quedará constituida como a continuación se indica:

- 80 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas.
- 90 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas.
- 105 Contadores Mayores, Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas.
- 130 Contadores Mayores, Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 pesetas.
- 175 Contadores Mayores, Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas.
- 250 Contadores Mayores, Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas.
- 325 Contadores de primera clase, Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720 pesetas.
- 275 Contadores de segunda clase, Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 13.320 pesetas.

1.430

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo preciso para que el aumento de plazas que representan las plantillas aprobadas por esta Ley se realice mediante las oposiciones convocadas al efecto, fijando las condiciones necesarias para concurrir a ellas por lo menos en tres etapas, sin perjuicio de que este número se reduzca si las necesidades de los servicios hicieren indispensables disponer del personal en breve plazo. El número de plazas a cubrir normalmente en cada convocatoria será igual a la tercera parte de las que se aumentan en cada plantilla, incrementado en el de las vacantes producidas en el año.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 80 1962, de 24 de diciembre, de modificación y aclaración del párrafo primero de la Ley de 22 de diciembre de 1960, que integró en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo el Cuerpo de Delegados Provinciales de dicho Departamento.*

La Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, que dispuso la integración en la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Ministerio de Información y Turismo del Cuerpo de Delegados Provinciales del Departamento, establece en el párrafo primero del artículo segundo que «los funcionarios procedentes del Cuerpo de Delegados Provinciales se escalarán en la nueva plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo según las categorías respectivas que en la actualidad ostenten, y dentro de ella en el lugar que les corresponda por el tiempo de servicio activo en el Cuerpo y en la categoría.»

La ambigüedad de dicho artículo al no especificar claramente el alcance de su enumeración como criterio escalafonal, y el hecho de que una interpretación prelativa de tal enumeración pugne con los criterios usuales y lógicos en tales casos, así como con naturales consideraciones basadas en la equidad y la justicia, hacen aconsejable su modificación y aclaración.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo primero del artículo segundo de la Ley número ciento veintitres, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, quedará redactado como sigue:

«Los funcionarios procedentes del Cuerpo de Delegados Provinciales del Ministerio de Información y Turismo se escalarán en la nueva plantilla de la Escala Técnica del Cuerpo General Administrativo del Departamento, según las categorías respectivas que en la actualidad ostenten, y dentro de ellas en el lugar que les corresponda por el tiempo de servicio activo en la categoría, prevaleciendo en caso de igualdad y por este orden la antigüedad en el Cuerpo y la edad.»

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 81/1962, de 24 de diciembre, de creación en el Ministerio de la Vivienda de una Escala de Auxiliares Administrativos de tercera clase, a extinguir.*

La creación del Ministerio de la Vivienda, en el que se integraron, de acuerdo con el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, distintos Organismos existentes con anterioridad, dió lugar a diversos problemas de personal, para cuya solución fué promulgada la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Ultimada la aplicación de la misma en cuanto se refiere a la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa, al quedar terminadas las oposiciones restringidas convocadas por Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno para regular la situación del personal de esta clase, comprendido en la disposición transitoria segunda, apartado a) y párrafo primero del apartado b) de la primera Ley citada y que optó por concurrir a las mismas, han quedado noventa y siete empleados que, habiendo demostrado su plena capacidad, no se les pudo asignar plazas por ser insuficiente el número de las convocadas.

Ello obliga a considerar la especial situación de dicho personal que, teniendo probada una adecuada preparación, viene prestando desde hace tiempo ininterrumpidamente sus servicios al Estado, por lo que se estima de justicia y equidad resolver su situación administrativa creando para ello en el Ministerio de la Vivienda una Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos en la que se integren dichos empleados, reconociéndoseles también el derecho a ocupar vacantes de Auxiliares de tercera clase que se produzcan en la plantilla de la Escala General Administrativa.

De esta forma, que no supone aumento de gastos para el Tesoro porque se compensa el que se produce con baja en otra dotación, se soluciona, además, el problema que tienen planteado los referidos empleados, la falta de personal Auxiliar, que viene acusando caracteres agudos en el Ministerio de la Vivienda debido al creciente desarrollo de las actividades a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de la Vivienda una Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos, que se dotará en la sección veinticinco de los Presupuestos generales del Estado con el siguiente detalle:

	Pesetas
97 Auxiliares administrativos de tercera clase, a pesetas 9.600 ... .. .	931.200
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre ... .. .	155.200
Gratificación complementaria, que se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 30 por 100 de los sueldos asignados en 1 de enero de 1956 ... .. .	174.600
	1.261.000

Artículo segundo.—En compensación del aumento total que representa lo dispuesto en el artículo anterior, se da de baja en el Presupuesto de gastos del propio Ministerio de la Vivienda la mencionada suma de un millón doscientas sesenta y un mil pesetas, aplicada al concepto quinientos uno-trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de los servicios encomendados al Departamento, etcétera».

Artículo tercero.—Las plazas de la Escala que se crea se cubrirán exclusivamente, sin aplicar la reserva del cincuenta por ciento establecida en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por aquellos empleados eventuales que lo soliciten y que habiendo sido admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas a la Rama Auxiliar de la Escala General Administrativa del Ministerio de la Vivienda, convocadas por Orden de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno, figuren en la propuesta elevada por el Tribunal calificador de dichas oposiciones de creación de una Escala Auxiliar a extinguir; hayan prestado servicios ininterrumpidamente hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley sin haber alcanzado la edad límite de jubilación; no pertenezcan a otro Cuerpo o plantilla presupuesta cualquiera que sea su situación; no estén incurso en incompatibilidad y obtengan el reconocimiento de tal derecho, que se otorgará por Orden conjunta de los Ministerios de la Vivienda y de Hacienda a la vista de las circunstancias que concurren en cada interesado.